Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción y la serie agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la $10.^{\circ}$

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los quince billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumutada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de enero de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

1278

RESOLUCION de 17 de enero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 13 y 15 de enero de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 13 y 15 de enero de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 3, 16, 39, 43, 13, 15. Número complementario: 19. Número del reintegro: 0.

Día 15 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 17, 43, 1, 35, 49, 8. Número complementario: 21. Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 20 de enero de 1994, a las veintiuna treinta horas, y el día 22 de enero de 1994, a las veintidos quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 17 de enero de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trofero Rodríguez.

1279

RESOLUCION de 17 de enero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos, la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10 11, 12 y 14 de enero de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 14 de enero de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 35, 47, 17, 26, 13, 38. Número complementario: 8. Número del reintegro: 9.

Día 11 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 8, 36, 17, 14, 30, 20. Número complementario: 22. Número del reintegro: 2.

Día 12 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 30, 36, 38, 28, 39, 26. Número complementario: 11. Número del reintegro: 6. Día 14 de enero de 1994:

Combinación ganadora: 26, 48, 22, 6, 28, 47.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 24, 25, 26 y 28 de enero de 1994, a las veintidos quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 17 de enero de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

1280

RESOLUCION de 10 de enero de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Cine español».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, 1.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, d), de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Cine español».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Cine español».

Artículo 2.

Se dedica esta emisión a dos cineastas españoles, Segundo de Chomón y Luis Buñuel.

El sello de 29 pesetas reproduce el retrato de Buñuel y una cámara de cine, y el de 55 pesetas muestra un retrato de Chomón y un fotograma de la película «La casa de los duendes».

Características técnicas:

Valor facial: 29 y 55 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño: 40,9 x 28,8 mm. (horizontales).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 10.000.000 de efectos para el de 29 pesetas y 2.500.000 para el de 55 pesetas, en pliegos de 50 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 28 de enero de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante, lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras administraciones postales cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la fábrica, el museo postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos. y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

1281 RESOLUCION de 12 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, sobre delegación de funciones en diversos órganos de la misma.

El Real Decreto 2234/1993, de 17 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, ha creado la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, correspondiendo a su titular, de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, las competencias en materia de contratación y personal por lo que se refiere a los ámbitos de actuación de la Secretaría de Estado. Esta circunstancia obliga a una inmediata revisión del actual régimen de delegación de competencias a fin de asegurar en todo momento el adecuado funcionamiento de los servicios.

En su virtud, siguiendo las orientaciones de la Orden de este Ministerio de 24 de abril de 1992, sobre régimen general de delegación de atribuciones, y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, previa aprobación del titular del departamento ha resuelto:

Primero.—Los órganos de la Secretaría de Estado a los que se hace referencia en la presente Resolución acomodarán su actuación al régimen de delegación de atribuciones que a continuación se establece.

Segundo.—1. Se delegan en los Directores generales de Carreteras y de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las funciones que corresponden al Secretario de Estado como órgano de contratación en los contratos de importe no superior a los 2.000 millones de pesetas, con las excepciones que se contienen en el número siguiente.

- En los contratos de más de 500 millones de pesetas se delegan en el Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre:
- a) La aprobación del expediente de contratación y del gasto correspondiente.
 - b) El acuerdo sobre la apertura del procedimiento de adjudicación.
 - c) La adjudicación definitiva de los contratos.
 - d) La aprobación de los modificados de obra.
 - e) La resolución de los contratos.

Tercero.—En materia de carreteras seguirá vigente el régimen que sobre el ejercicio de las competencias se contiene en la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 11 de marzo de 1993, debiendo entenderse hecha la delegación por el Secretario de Estado en los titulares de las distintas unidades de la Dirección General que se especifican.

Cuarto.—En materia de infraestructuras del transporte ferroviario seguirá vigente el régimen que sobre el ejercicio de las competencias se contiene en la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del